



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero.  
PODER JUDICIAL

Dependencia: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
Sección: **PRIMERA SALA FAMILIAR.**  
Número: **TOCA:** 240/2025-III.  
Expediente: **RECURSO:** APELACIÓN.  
**EXPEDIENTE:** 738/2023-II.  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL DE  
NULIDAD DE DILIGENCIAS  
DE JURISDICCION  
VOLUNTARIA.  
**DISTRITO:** HIDALGO.  
**APELANTE:**  
[No.1] ELIMINADO el no  
mbre completo [113].  
**APELADA:**  
[No.2] ELIMINADO el no  
mbre completo [113].  
**JUEZA PONENTE:**  
LIC. ISIS PERALTA SALVADOR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veintisiete de  
noviembre de dos mil veinticinco.

**VISTOS** para resolver los autos del toca familiar  
número **240/2025-III**, formado con motivo del recurso de  
apelación interpuesto por  
[No.3] ELIMINADO el nombre completo [113], en contra de  
la sentencia definitiva de **seis de febrero de dos mil  
veinticinco** dictada en el Juzgado Primero de Primera  
Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo,  
en el expediente número **738/2023-III**, relativo al juicio  
ordinario civil de nulidad de diligencias de jurisdicción  
voluntaria, promovido por  
[No.4] ELIMINADO el nombre completo [113], en contra de  
[No.5] ELIMINADO el nombre completo [113],  
[No.6] ELIMINADO el nombre completo [113] y Director del  
Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el  
Estado.

## ANTECEDENTES

Al contestar este oficio, citense los datos  
contenidos en el ángulo superior derecho.

*TOCA: 240/2025-III.*

*Expediente: 738/2023-II.*

1. Por escrito presentado el **dos de octubre de dos mil veintitrés**, **[No.7] ELIMINADO el nombre completo [113]** por su propio derecho, compareció ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, a demandar de **[No.8] ELIMINADO el nombre completo [113]**, **[No.9] ELIMINADO el nombre completo [113]** y **Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado**, las siguientes prestaciones:

“...**a**).- A los demandados citados en el inciso a), (a).- De los señores **[No.10] ELIMINADO el nombre completo [113]**, **[No.11] ELIMINADO el nombre completo [113]**) se les demanda la nulidad de las diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria promovieron ante el C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, a quien le correspondió conocer por turno, incluyendo la sentencia dictada, mismo que se radicó bajo el expediente número 309/2017-III, en el cual se dictó sentencia declarando la Constitución del Patrimonio Familiar con fecha 14 de junio del 2017.

**b**).- Del demandado señalado en el inciso b) (b).- Del C. **Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado**) de este escrito, se le ordene la Cancelación del Registro de la Constitución del Patrimonio Familiar a favor de los hoy demandados, **respecto al inmueble inscrito en el Folio Registral Electrónico número [No.12] ELIMINADO número [115]**, **Distrito de Hidalgo de [No.13] ELIMINADO fecha [114]**, en el cual consta el registro de la constitución del patrimonio de familia. A quien pido se emplace



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

**TOCA: 240/2025-III.**

Expediente: 738/2023-II.

Al contestar este oficio, cítense los datos  
contenidos en el ángulo superior derecho.

mediante exhorto que se gire al C. Juez de igual categoría de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que en auxilio de este Juzgado emplace al C. Director antes mencionado.

**c).**- También pido se ordene al C. director (sic) del Registro Público de la Propiedad, que se abstenga de realizar cualquier movimiento que signifique traslado de dominio o cambio de propietario del inmueble inscrito bajo el Folio Registral Electrónico número [No.14]\_ELIMINADO\_número\_[115], Distrito de Hidalgo de [No.15]\_ELIMINADO\_fecha\_[114], hoy sujeto al régimen de Patrimonio Familiar.

**d).**- De los dos primeros señalados en el inciso a) el pago de gastos y costas que origine el presente juicio. ..."

Fundó su demanda en los hechos y preceptos de derecho que estimó aplicables al caso y finalizó con los puntos petitorios acostumbrados. A su ocurso, acompañó los documentos que consideró base de su acción.

**2.** Por auto de **tres de octubre de dos mil veintitrés**, el juzgador admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuestas, ordenando que con las copias simples de la misma y documentos base de la acción, se corriera traslado y emplazara legalmente a juicio a los demandados, concediéndoles un término de **nueve** días hábiles para que produjeran contestación a la demanda; al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado**, se le concedió **un** día más en razón de la distancia para que contestará la demanda instaurada en su contra.

**TOCA: 240/2025-III.**

*Expediente: 738/2023-II.*

3. Cumplido lo anterior, por escritos presentados el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, [No.16] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113] y [No.17] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], produjeron contestación a la demanda, y mediante auto dictado el diez de noviembre de dos mil veintitrés, se les tuvo por contestando en tiempo la misma, así como por opuestas las excepciones y defensas que hicieron valer, no así al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, quien por auto de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se le tuvo por acusada la rebeldía en que incurrió por no haber producido contestación a la demanda dentro del término de ley que le fue concedido.

4. Seguida la secuela procesal del juicio, el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, el juez de primera instancia dictó sentencia definitiva, misma que culminó con los siguientes puntos resolutivos:

“...**PRIMERO.** Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio.

**SEGUNDO.** La actora [No.18] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], probó su acción de nulidad que demandó. Los codemandados [No.19] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113] y [No.20] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], no probaron la excepción y defensa que opusieron; el demandado Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, no dio contestación a la demanda incoada en su contra,



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

**TOCA: 240/2025-III.**

Expediente: 738/2023-II.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

concluyéndose el juicio en rebeldía del mismo; en consecuencia:

**TERCERO.** Se declara la nulidad de la constitución de patrimonio familiar, constituida por [No.21]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113] y [No.22]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], en su favor, respecto del bien inmueble de su propiedad ubicado en la calle [No.23]\_ELIMINADOS\_los\_bienes\_inmuebles\_[61], de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el folio de derechos reales número [No.24]\_ELIMINADO\_número\_[115], de [No.25]\_ELIMINADO\_fecha\_[114], correspondiente al Distrito de Hidalgo, tramitada en los autos del expediente 309/2017-III, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria (constitución de patrimonio familiar), promovidas por [No.26]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113] y [No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], mediante sentencia definitiva de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, fallo que causó ejecutoria por auto del veintitrés de junio del mismo año.

**CUARTO.** Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, con copias certificadas y del auto que la declare ejecutoriada, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que ordene a quien corresponda, proceda a la cancelación del registro de patrimonio de familia, a favor de [No.28]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113] y [No.29]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], respecto al inmueble inscrito en el folio registral electrónico número [No.30]\_ELIMINADO\_número\_[115], Distrito Hidalgo, con fecha [No.31]\_ELIMINADO\_fecha\_[114].

**TOCA: 240/2025-III.***Expediente: 738/2023-II.*

**QUINTO.** Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, mediante oficio, remítase copias certificadas del presente fallo y del auto que la declare ejecutoriada al expediente 309/2017-III, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria (constitución de patrimonio familiar), promovidas por [No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113] y [No.33]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**SEXTO.** Se condena a los codemandados [No.34]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113] y [No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], al pago de gastos y costas causados en esta instancia, por haberse acreditado a juicio del suscrito juzgador que los mismos obraron con temeridad y mala fe.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 fracción V del Código Procesal Civil del Estado, notifíquese personalmente este fallo a las partes del presente asunto; a la actora [No.36]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113] y los codemandados [No.37]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113] y [No.38]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], en los domicilios procesales autorizados en autos, en el entendido de que a [No.39]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], al haber fallecido durante la tramitación del presente juicio, le será notificada la presente sentencia definitiva por conducto de su cónyuge [No.40]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]; y el demandado Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el domicilio en que fue emplazado a juicio, lo anterior



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

**TOCA: 240/2025-III.**

Expediente: 738/2023-II.

Al contestar este oficio, citense los datos  
contenidos en el ángulo superior derecho.

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 fracción V del Código Procesal Civil del Estado.

Toda vez que el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168 y 169 de la Ley Adjetiva de la Materia, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, en turno, para que de encontrarlo ajustado a derecho, en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, notifique personalmente al demandado mencionado, el presente fallo, hecho que sea lo anterior, devuelva las constancias producidas a este juzgado.

Túrnense los presentes autos a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que se sirva dar cumplimiento al presente considerando. ...".

5. La demandada **[No.41]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**, inconforme con la resolución referida, interpuso el recurso de apelación, mismo que le fue admitido por el juez en el efecto **devolutivo**, quien ordenó la remisión del expediente original al tribunal de alzada para la substanciación y resolución del mencionado recurso, notificándose a las partes para que acudieran ante dicho tribunal a deducir sus derechos.

6. Llegados los autos a esta sala, se radicó y formó el toca que ahora se analiza, **confirmándose** la calificación del grado hecha por el juez al admitir el recurso en el efecto **devolutivo**. Con copias del escrito de agravios, se ordenó correr traslado a la parte apelada para que dentro del

**TOCA: 240/2025-III.**

*Expediente: 738/2023-II.*

término de **seis** días hábiles produjera su contestación; de igual modo, se ordenó dar la intervención que legalmente les compete a la agente del Ministerio Público y a la representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritas a esta primera sala familiar.

Una vez que feneció el término concedido a la parte apelada para contestar los agravios, y no habiéndolo realizado, por proveído de **cuatro de julio de dos mil veinticinco**, se le tuvo por perdido su derecho para contestar los mismos; consecuentemente, la presidencia de esta sala citó a las partes para oír sentencia, la que ahora se dicta bajo el siguiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

I. Esta primera sala familiar es competente para conocer y resolver el presente asunto, en función de los artículos 27, 375, fracción II, 384, y 386, fracción I, del Código Procesal Civil, así como en el considerando Décimo Segundo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Guerrero, aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, y en los artículos 1º, 2º, 5º, 24, fracción III, y 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, número 129; lo anterior es así porque nuestra legislación procesal civil establece que la competencia objetiva será



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

**TOCA: 240/2025-III.**

*Expediente: 738/2023-II.*

Al contestar este oficio, cítense los datos  
contenidos en el ángulo superior derecho.

fijada de acuerdo a los lineamientos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y que en contra de las resoluciones que pronuncien las y los Jueces de Primera Instancia del Estado las partes pueden hacer valer los medios de impugnación previamente establecidos, entre los que se encuentra la apelación, de modo que la segunda instancia sólo se abre una vez interpuesto y admitido el recurso correspondiente, como en el presente caso, en que la resolución impugnada es una sentencia definitiva; por lo que, remitiéndonos al considerando décimo segundo del Acuerdo General invocado, y a la citada ley orgánica, estos ordenamientos facultan a esta Primera Sala Familiar como integrante del Tribunal Superior de Justicia el que a su vez forma parte del Poder Judicial del Estado, para interpretar y aplicar las leyes locales en los asuntos del orden familiar, cuya jurisdicción y competencia abarcan a los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Familiar y los Mixtos por cuanto hace a su materia correspondiente a los Distritos Judiciales de Alarcón, Aldama, Álvarez, Cuauhtémoc, De los Bravo, Guerrero, Hidalgo, La Montaña, Mina, Morelos y Zaragoza; así como los asuntos de los restantes distritos, recibidos hasta el día previo a la fecha en que inicie en funciones la segunda sala familiar, en términos del quinto punto, del acuerdo citado; en tal virtud compete a este tribunal resolver el recurso de apelación interpuesto por **[No.42] ELIMINADO el nombre completo [113]**, en contra de la sentencia definitiva seis de febrero de dos mil veinticinco, cuyos datos ya fueron precisados.

**TOCA: 240/2025-III.***Expediente: 738/2023-II.*

II. Se omite la transcripción de los agravios planteados por la apelante **[No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**, ya que el Código Procesal Civil del Estado no obliga a este órgano colegiado a tal transcripción, sino a satisfacer el principio de congruencia previsto por el artículo 356 de dicha legislación, así como a agotar el principio de exhaustividad en las sentencias. Cobra aplicación por analogía, la jurisprudencia con rubro siguiente: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”**.

III. Citados los anteriores antecedentes, y analizadas las constancias procesales que integran el toca familiar que nos ocupa, este cuerpo colegiado considera, que por el momento no existen condiciones jurídicas para resolver el recurso de apelación interpuesto por **[No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**, en contra de la sentencia **del seis de febrero del dos mil veinticinco**, dictada en el expediente número 738/2023-II, relativo al juicio ordinario civil de **nulidad de diligencias de jurisdicción voluntaria**, promovido por **[No.45]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**, en contra de **[No.46]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** y la **apelante**, por lo siguiente.



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

**TOCA: 240/2025-III.**

*Expediente: 738/2023-II.*

En el caso tenemos, que la demandada **[No.47]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**, por escrito presentado el diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva **de seis de febrero del dos mil veinticinco**, dictada en el expediente citado, el cual le fue admitido por el juez, quien ordenó se remitieran los autos a esta sala para la sustanciación del mismo.

Llegados los autos a esta sala, la presidencia por auto dictado el dieciocho de junio del dos mil veinticinco, ordeno la formación y registro del toca bajo el número **240/2025-III**, admitiendo a trámite el recurso de apelación y confirmando la calificación del grado hecha por el juez de primera instancia, al admitirlo en el efecto devolutivo; asimismo con las copias del escrito de agravios ordenó correr traslado a la parte contraria para dentro del término de seis días diera contestación a los mismo, lo que no hizo, motivo por el cual, por auto dictado el **cuatro de julio del dos mil veinticinco**, se le tuvo por perdido su derecho para contestar agravios, y se citó a las partes para oír sentencia.

Por escrito presentado el **cinco de agosto del dos mil veinticinco**, el licenciado **[No.48]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**, abogado autorizado por la demandada **[No.49]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**, para oír y recibir cita y notificaciones, exhibió copia del acta de

**TOCA: 240/2025-III.***Expediente: 738/2023-II.*

defunción de la apelante, petición a la que le recayó el siguiente proveído:

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a **ocho de agosto de dos mil veinticinco.**

A sus autos el escrito de [No.50]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]3], exhibido el día cinco de agosto de dos mil veinticinco, visto su contenido, dígasele que de las constancias procesales que integran el presente toca, se advierte que en esta segunda instancia, únicamente fue designado para oír y recibir notificaciones por parte de la apelante [No.51]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]3], por lo que, su actuar en el presente asunto, se encuentra limitado a los efectos de su designación.

Ahora bien, en vista de lo anterior y a efecto de acordar lo que en derecho proceda, con base en lo dispuesto por los artículos 7, 9 fracción II y 270 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, a fin de evitar el fraude procesal en perjuicio de las partes, y con las facultades que la ley concede a las autoridades para impulsar el procedimiento una vez iniciado éste, así como para cerciorarse sobre la verdad de los hechos, **gírese oficio al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, para que dentro del término de tres días hábiles, informe a esta primera sala familiar, si existe registro de la defunción de** [No.52]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

**TOCA: 240/2025-III.**

Expediente: 738/2023-II.

**3]**, con curp **[No.53]\_ELIMINADA\_la\_CURP\_[7]**, y de ser afirmativo, remita copia certificada de la constancia procesal que lo acredite. Apercibido que, de no cumplir, se hará acreedor a una medida de apremio. Esto con apoyo en los artículos 138 fracción III y 144 del mencionado ordenamiento legal. - Notifíquese y cúmplase."

En cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo, se libró oficio dirigido al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, para que remitiera la información correspondiente, quien por oficio de **[No.54]\_ELIMINADO\_fecha\_[114]**, comunico que en la base de datos de dicha coordinación, no se localizó registro de defunción a nombre de **[No.55]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**.

En atención a lo informado por dicho coordinador, por auto del **veintidós de agosto del mismo año** citado, determino lo siguiente:

"Chilpancingo de los Bravo, a **veintidós de agosto de dos mil veinticinco**.

Se tiene por recibido el oficio número **[No.56]\_ELIMINADO\_número\_[115]**, de fecha **[No.57]\_ELIMINADO\_fecha\_[114]**, exhibido el diecinueve de los corrientes; suscrito por el licenciado Carlos Adolfo Ahuizotl Salgado Carranza, Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, rendido en atención a lo requerido

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

**TOCA: 240/2025-III.***Expediente: 738/2023-II.*

a través del oficio número 337 de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco; consecuentemente, agréguese a los autos del presente toca, para los efectos legales procedentes.

Ahora bien, a efecto de acordar lo que en derecho proceda, con base en lo dispuesto por los artículos 7, 9 fracción II y 270 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, a fin de evitar el fraude procesal en perjuicio de las partes, y con las facultades que la ley concede a las autoridades para impulsar el procedimiento una vez iniciado éste, así como para cerciorarse sobre la verdad de los hechos, **gírese oficio al Oficial [No.58]\_ELIMINADO\_número\_[115] del Registro Civil, de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que dentro del término de tres días hábiles, informe a esta primera sala familiar, si existe registro de la defunción de [No.59]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], con curp [No.60]\_ELIMINADA\_la\_CURP\_[7], y de ser afirmativo, remita copia certificada de la constancia procesal que lo acredite; apercibido que de no cumplir, se hará acreedor a una medida de apremio; esto con apoyo en los artículos 138 fracción III y 144 del mencionado ordenamiento legal.- Notifíquese y cúmplase."**

En cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído, se libró oficio al Oficial del Registro Civil Número **[No.61]\_ELIMINADO\_número\_[115]** de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien por oficio del



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

**TOCA: 240/2025-III.**

*Expediente: 738/2023-II.*

[No.62]\_ELIMINADO\_fecha\_[114], informó, que encontró registro de defunción de [No.63]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], con fecha del [No.64]\_ELIMINADO\_fecha\_[114], en el libro [No.65]\_ELIMINADO\_número\_[115], con número de acta [No.66]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Acta\_de\_Defunción\_[104]; anexando copia certificada del acta de defunción.

La presidencia de la sala, por auto de ocho de septiembre del dos mil veinticinco, tuvo por recibido el citado oficio, y por desahogado el requerimiento ordenado, agregándolo a los autos, para que en su oportunidad se turnara el expediente al magistrado ponente que corresponda.

Ahora bien, vista la copia certificada del acta de defunción de [No.67]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], la cual corre agregada en la página 42 del toca que nos ocupa, se desprende que la demandada falleció el [No.68]\_ELIMINADO\_fecha\_[114], en la ciudad de Iguala, Guerrero, documental que en términos de los artículos 298, fracción IV y 350, de la ley adjetiva civil, se le concede valor probatorio para tener por demostrado el fallecimiento de la apelante.

El artículo 171, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, dispone:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

**TOCA: 240/2025-III.***Expediente: 738/2023-II.*

**“Artículo 171.- Interrupción del procedimiento.** El procedimiento se interrumpe:

I. Por muerte de una de las partes. Si ésta hubiere estado representada por mandatario, no se interrumpirá, sino que continuará con éste, entre tanto los herederos se apersonen en el juicio. **Si no hubiere mandatario, la interrupción durará mientras no se apersonen los herederos o representantes de la parte fallecida.** Si no se apersonan, a petición de la otra parte, el juzgador fijará un plazo razonable para que lo hagan y mandará notificarlo al representante de la sucesión. **Si no comparece, el procedimiento se continuará en su rebeldía una vez transcurrido el plazo fijado por el juzgador;**

II. Por pérdida de la capacidad procesal, quiebra o concurso de una de las partes. En este caso, el procedimiento se interrumpirá hasta que se hubiere nombrado representante legal de la parte mencio- (sic) reanudación;

III. Por muerte del mandatario o patrono. En este caso el procedimiento se reanudará tan pronto como se notifique a la parte principal para que provea la substitución del representante desaparecido, o ésta se apersona voluntariamente, por sí o por medio de nuevo mandatario o patrono; y

IV. Cuando por fuerza mayor los tribunales no puedan actuar.



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

**TOCA: 240/2025-III.**

*Expediente: 738/2023-II.*

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Dicho precepto legal establece las causas por las cuales puede **interrumpirse el procedimiento**, entre las que se encuentra, la muerte de una de las partes, caso en el cual, debe interrumpirse hasta en tanto se apersonen los herederos o la parte que habrá de representar a la fallecida, para estar en posibilidades de dilucidar debidamente los derechos en controversia y no trasgredir en perjuicio de la sucesión correspondiente ni de quien tenga derechos contra ella, las garantías de acceso a la justicia, audiencia y debido proceso. Esto conforme a lo previsto en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece, que todas las autoridades del país dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la carta magna. Pero, que **el procedimiento no se interrumpirá**, si la parte fallecida hubiera estado representada por mandatario, el juicio seguirá con éste, entre tanto comparecen los herederos o el representante legítimo.

Así también, es importante destacar lo previsto en los artículos 2517, fracción III, 2523, 2524 y 2525 del Código Civil local, que establecen:

**“Artículo 2517.-** El mandato terminará:

...

**III.** Por la muerte del mandante o del mandatario, salvo lo dispuesto en el artículo 2523; ...”

**TOCA: 240/2025-III.***Expediente: 738/2023-II.*

**“Artículo 2523.-** Aunque el mandato termine por la muerte el mandante, deberá el mandatario continuar en el desempeño del poder entretanto los herederos proveen por sí mismos a los negocios siempre que de no continuar en tal desempeño pueda resultar algún perjuicio.”

**“Artículo 2524.-** En el caso previsto por el artículo anterior, el mandatario podrá pedir al juez que señale un término prudente a los herederos a fin de que se presenten a encargarse de sus negocios.”

**“Artículo 2525.-** Cuando el mandato sea judicial, la muerte del mandante obligará al mandatario a continuar el juicio, hasta que se designe albacea que pueda apersonarse al mismo.”

De una interpretación armónica de dichos dispositivos legales, se advierte, que, si bien el mandato termina por la muerte del mandante, deberá el mandatario continuar en el desempeño de su encargo hasta en tanto los herederos se hagan cargo por sí mismos del negocio, siempre que de no continuar en tal desempeño pueda resultar algún perjuicio para sus intereses; **asimismo, en el caso del mandato judicial, la muerte del mandante obliga al mandatario a continuar con el juicio hasta en tanto se designe albacea que pueda apersonarse al mismo.**



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

**TOCA: 240/2025-III.**

*Expediente: 738/2023-II.*

Al contestar este oficio, cítense los datos  
contenidos en el ángulo superior derecho.

Ahora bien, del toca que se analiza, se desprende, que por auto del ocho de septiembre del dos mil veinticinco, esta sala tuvo por exhibida la copia certificada del acta de defunción de la apelante **[No.69]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**, con la cual se justifica su fallecimiento, sin que se advierta de autos, que haya nombrado apoderado legal o representante que hubiese comparecido en su nombre, ni tampoco mandatario judicial nombrado en el juicio. En el caso, se actualiza la segunda de las hipótesis previstas en la fracción I, del artículo 171 de la ley adjetiva civil, que dispone, que cuando no exista mandatario debe interrumpirse el procedimiento hasta en tanto se apersonen los herederos o la parte que habrá de representar a la fallecida; al ser así, en este momento, no es posible resolver el recurso de apelación interpuesto por dicha demandada, es decir, emitir la sentencia correspondiente, pues de ser así, se traduciría en una clara violación a la garantía de audiencia de una de las partes.

La constitución de la relación jurídica procesal entre las partes, es un presupuesto para el dictado válido de una sentencia. Por lo tanto, el fallecimiento de una de las partes ocurrido antes de que se dicte la sentencia sin la designación de la persona que habrá de sustituirla procesalmente, provoca la invalidez del fallo reclamado, dado que en ese estado de las cosas denota que cesó la debida integración de la relación jurídica procesal **y que**

*TOCA: 240/2025-III.*

*Expediente: 738/2023-II.*

**operó un impedimento legal para dictar la sentencia correspondiente.**

En consecuencia, al estar justificado el fallecimiento de la apelante **[No.70] ELIMINADO el nombre completo [113]**, con fundamento en el artículo 171, fracción I, del Código Procesal Civil local, a efecto de salvaguardar el derecho de audiencia y defensa de la sucesión de la apelante **[No.71] ELIMINADO el nombre completo [113]**, y permitir que sus herederos o representante legal se apersonen en el juicio y asuman la posición jurídica de la fallecida, lo procedente es declarar la **interrupción del procedimiento** en esta segunda instancia, hasta que la sucesión de la demandada, por conducto de quien legalmente la represente comparezca a juicio, pues resulta que no se está en condiciones jurídicas para entrar al estudio del recurso de apelación que interpuso, al encontrarse acéfala la sucesión.

Asimismo, y solo a petición de parte, se deberá fijar un plazo razonable para que lo hagan, mandando a notificar al representante legal de la sucesión, y de no comparecer, el procedimiento se seguirá en su rebeldía emitiéndose la sentencia correspondiente, ello, con fundamento en el precepto legal invocado.

Sustenta lo anterior la tesis con registro digital: 166637, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época,



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

**TOCA: 240/2025-III.**

*Expediente: 738/2023-II.*

Materias(s): Civil, Tesis: VI.2o.C.690 C., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, agosto de 2009, página 1651, del contenido siguiente:

**“INTERRUPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES. SÓLO SE ACTUALIZA CUANDO EL DECESO OCURRE UNA VEZ INICIADO AQUÉL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De los artículos 539, fracción I, 540 y 541 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, vigente a partir del uno de enero de dos mil cinco, se advierte que la figura de la interrupción del procedimiento por fallecimiento de una de las partes, sólo se actualiza cuando el deceso de alguno de los interesados sobreviene una vez iniciado el procedimiento judicial respectivo; pues sólo puede ser objeto de interrupción aquello que ha comenzado, lo que en tratándose de juicios se da una vez presentada la demanda. En el entendido de que en ninguna de dichas disposiciones se refiere al evento de que la muerte de alguno de los contendientes sea anterior a la presentación de ese escrito.”

Por lo que, devuélvase el expediente a la presidencia de esta sala, para que previo los trámites legales correspondientes, y una vez que comparezca a juicio, la sucesión de la apelante **[No.72] ELIMINADO el nombre completo [113]**, a asumir la titularidad de los derechos y obligaciones procesales que a su parte corresponden, o de no comparecer en caso de

**TOCA: 240/2025-III.**

*Expediente: 738/2023-II.*

otorgarle un plazo para ello, **levante la interrupción del procedimiento**, y regrese los autos a la ponente para que elabore el proyecto de resolución y esta sala familiar con plenitud de jurisdicción proceda a resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada.

Por lo expuesto, fundado, y con apoyo además en los artículos 142, 354, 355, 356, 357, 359, 360, 399, 402 y 404, del Código Procesal Civil en vigor es de resolverse y se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Esta Primera Sala Familiar es legalmente competente para conocer y resolver el recurso de apelación planteado, en términos de lo dispuesto en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** Por los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el tercer considerando de este fallo, **se declara la interrupción del procedimiento** en esta segunda instancia, en el toca familiar número 240/2025-III, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por **[No.73]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**, en contra de la sentencia definitiva de seis de febrero del dos mil veinticinco, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, en el expediente número 738/2023-II, relativo al juicio ordinario civil



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

**TOCA: 240/2025-III.**

*Expediente: 738/2023-II.*

de nulidad de diligencias de jurisdicción voluntaria, promovido por **[No.74] ELIMINADO el nombre completo [113]**, en contra de **[No.75] ELIMINADO el nombre completo [113]** y la apelante.

**TERCERO.** Devuélvase el expediente a la presidencia de esta sala, para que previo los trámites legales correspondientes, y una vez que comparezca a juicio la sucesión de la apelante **[No.76] ELIMINADO el nombre completo [113]**, a asumir la titularidad de los derechos y obligaciones procesales que a su parte corresponden, o de no comparecer en caso de otorgarle un plazo para ello, **levante la interrupción del procedimiento**, y regrese los autos a la ponente para que elabore el proyecto de resolución y esta sala familiar con plenitud de jurisdicción proceda a resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada.

**CUARTO.** Notifíquese a las partes en los términos prescritos por la Ley y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de la Primera Sala Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado **Rubén Martínez Rauda** como presidente de la Sala, Magistrada **Norma Leticia Méndez Abarca** y Jueza **Isis Peralta Salvador**, quien por acuerdo de sesión ordinaria del Pleno del Tribunal

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

**TOCA: 240/2025-III.**

Expediente: 738/2023-II.

Superior de Justicia del Estado de Guerrero, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco, se le designó para integrar Sala y realizar funciones de magistrada; siendo ponente la tercera de los nombrados, por ante la Licenciada **Ma. del Carmen Jiménez López**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.



**Mag. Rubén Martínez Rauda.**



**Mag. Norma/Leticia Méndez Abarca.**



**Jueza Isis Peralta Salvador.**



**Lic. Ma. del Carmen Jiménez López.**  
Secretaría de Acuerdos de la  
Sala Familiar.

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

**TOCA: 240/2025-III.***Expediente: 738/2023-II.*

Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.12 ELIMINADO\_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.13 ELIMINADO\_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

**TOCA: 240/2025-III.**

*Expediente: 738/2023-II.*

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.14 ELIMINADO\_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.15 ELIMINADO\_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

**TOCA: 240/2025-III.***Expediente: 738/2023-II.*

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.23 ELIMINADOS\_los\_bienes\_inmuebles en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.24 ELIMINADO\_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

**TOCA: 240/2025-III.**

*Expediente: 738/2023-II.*

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.25 ELIMINADO\_fecha en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.30 ELIMINADO\_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX,

**Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

**TOCA: 240/2025-III.***Expediente: 738/2023-II.*

XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.31 ELIMINADO\_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

**TOCA: 240/2025-III.**

*Expediente: 738/2023-II.*

**Al contestar este oficio, citense los datos  
contenidos en el ángulo superior derecho.**

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

**TOCA: 240/2025-III.***Expediente: 738/2023-II.*

Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

## TOCA: 240/2025-III.

Expediente: 738/2023-II.

un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

**TOCA: 240/2025-III.***Expediente: 738/2023-II.*

Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.53 ELIMINADA\_la\_CURP en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.54 ELIMINADO\_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.56 ELIMINADO\_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.57 ELIMINADO\_fecha en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.58 ELIMINADO\_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

## TOCA: 240/2025-III.

Expediente: 738/2023-II.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.60 ELIMINADA\_la\_CURP en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.61 ELIMINADO\_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.62 ELIMINADO\_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

**TOCA: 240/2025-III.***Expediente: 738/2023-II.*

No.64 ELIMINADO\_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.65 ELIMINADO\_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Acta\_de\_Defunción en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.68 ELIMINADO\_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

**TOCA: 240/2025-III.**

*Expediente: 738/2023-II.*

Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser

**Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.**

**TOCA: 240/2025-III.***Expediente: 738/2023-II.*

un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.